

Documentos preparados por el IIN en apoyo al Comité Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil - CETI



ANÁLISIS PRIMARIO DE LOS ANTECEDENTES
NORMATIVOS Y LEGALES SOBRE TRABAJO
INFANTIL EN EL URUGUAY

ANÁLISIS POLÍTICO- INSTITUCIONAL Y DE LAS
RESPUESTAS INSTITUCIONALES EN EL ÁREA DE LA
ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL
URUGUAY

ANTECEDENTES PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOTIPO DE POLÍTICA PÚBLICA FOCALIZADA
PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL
EN EL URUGUAY

**DOCUMENTOS DE
TRABAJO DE PRODER**

Alejandro Bonasso

Director General
Instituto Interamericano del Niño (IIN)

Ariel Gustavo Forselledo

Coordinador
Programa de Promoción Integral de los Derechos del Niño
Instituto Interamericano del Niño (IIN)

Blanca Pérez Morgan

Consultora

Carolina López Marín

Pasante Universidad Javeriana - Colombia

Este es un documento de trabajo producido en el marco del Plan Estratégico IIN 2000-2004. Se autoriza su reproducción total o parcial citando la fuente.

Montevideo, 2002

Instituto Interamericano del Niño

Av. 8 de Octubre 2904 (11600)

11600 Montevideo

Tel: (5982) 4872150

Fax: (5982) 4873242

E-mail: iin@redfacil.com.uy

En el marco del Proyecto financiado por la

Canadian International Development Agency (CIDA)



ANÁLISIS PRIMARIO DE LOS ANTECEDENTES NORMATIVOS Y LEGALES SOBRE TRABAJO INFANTIL EN EL URUGUAY

NORMATIVA INTERNACIONAL

▪ Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por la República Oriental del Uruguay el 20 de noviembre de 1990.

Esta Convención desarrolla en su parte dogmática principios como el interés superior del niño y la interdependencia entre todos los derechos consagrados, entendiéndose por ello un sistema de protección integral. En este sentido obliga a los Estados suscriptores a realizar un proceso de armonización legislativa y readecuación institucional de sus sistemas administrativos y legislativos.

En su Artículo 32¹, la Convención establece dos aspectos fundamentales que hacen a la protección integral respecto del trabajo infantil. En primer lugar, el reconocimiento del derecho de los niños y niñas a estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud y bienestar. En segundo lugar, el derecho a la protección frente a cualquier actividad que pueda entorpecer su educación. Para ello mandata a que se adopten todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas conducentes a garantizar esa protección.

En este contexto, el artículo 32 hace referencia a otros instrumentos internacionales relacionados con las medidas a adoptar. Sin perjuicio de ello, los Estados tienen libertad para escoger la forma en que han de hacer lugar al reconocimiento de ese derecho en el marco de un mínimo de intervenciones que se señalan de la siguiente forma:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo."

¹ Artículo 32 "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social".

- **Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):**

| CONVENIO DE LA OIT | RATIFICACION | SITUACION |
|--|---------------------|---|
| 5 Edad mínima (industria) 1919 | 6 de junio de 1933 | Convenio denunciado en virtud de la ratificación del C. 138 |
| 6 Trabajo nocturno de menores (industria) 1919 | 6 de junio de 1933 | Convenio denunciado en virtud de la ratificación del C. 90 |
| 7 Edad mínima (marítimo) 1920 | 6 de junio de 1933 | Convenio denunciado en virtud de la ratificación del C. 138 |
| 10 Edad mínima (agricultura) 1921 | 6 de junio de 1933 | Convenio denunciado en virtud de la ratificación del C. 138 |
| 13 Convenio sobre la cerusa (pintura) 1921 | 6 de junio de 1933 | Ratificado por el decreto del 15 de septiembre de 1952 |
| 15 Edad mínima (pañoleros- fogoneros) 1921 | 6 de junio de 1933 | Convenio denunciado en virtud de la ratificación del C. 138 |
| 16 Examen médico de menores (marítimo) 1921 | 6 de junio de 1933 | Ratificado |
| 20 Trabajo nocturno (panaderías) 1925 | 6 de junio de 1933 | Convenio denunciado |
| 33 Edad mínima (no industriales) 1932 | 6 de junio de 1933 | Convenio denunciado en virtud de la ratificación del C. 138 |
| 58 Edad mínima, revisado, (marítimo) 1936 | 18 de marzo de 1954 | Convenio denunciado en virtud de la ratificación del C. 138 |
| 59 Edad mínima, revisado, (industria) 1937 | 18 de marzo de 1954 | Convenio denunciado en virtud de la ratificación del C. 138 |
| CONVENIO DE LA OIT | RATIFICACION | SITUACION |
| 60 Edad mínima, revisado, (no industrial) 1937 | 18 de marzo de 1954 | Convenio denunciado en virtud de la ratificación del C. 138 |
| 77 Examen médico de los menores (industria) 1946 | 18 de marzo de 1954 | Ratificado |
| 78 Examen médico de | | Ratificado |

| | | |
|---|-------------------------|---|
| los menores (no industrial) 1946 | 18 de marzo de 1954 | |
| 79 Trabajo nocturno de menores , revisado, (industria) 1948 | 18 de marzo de 1954 | Ratificado |
| 90 Trabajo nocturno de menores , revisado , (industria) 1948 | 27 de noviembre de 1953 | Ratificado por la Ley 12.030 del 27 de noviembre de 1953 |
| 105 Abolición del trabajo forzoso 1957 | 22 de noviembre de 1968 | Ratificado |
| 112 Edad mínima (pescadores) 1959 | 28 de junio de 1973 | Convenio denunciado en virtud de la ratificación del C. 138 |
| 136 Sobre el benceno 1971 | 2 de junio de 1977 | Ratificado por la Ley 14.567 del 30 de agosto de 1976 |
| 138 Edad mínima 1973 | 2 de junio de 1977 | Ratificado por la Ley 14.567 del 30 de noviembre de 1976 |
| 182 Sobre las peores formas de trabajo infantil 1999 | Marzo de 2001 | Entrada en vigencia: marzo de 2002 |

A lo largo del proceso de creación de estas normas, la OIT ha demostrado la real necesidad de seguir avanzando frente al problema del trabajo infantil y de dotar a la comunidad internacional de nuevos instrumentos que apunten directamente a la prohibición de aquellas formas más extremas y peligrosas de trabajo como lo es el **Convenio 182**. Fue específicamente en la Conferencia Internacional del Trabajo de 1998, donde se desarrollaron las discusiones técnicas de los futuros instrumentos relativos a este convenio.

La posible adopción del Convenio 182 fue prevista para el año 1999, aplicable a todos los niños y sin exclusión de ningún sector económico, con la pretensión de obligar a los Estados Miembros a eliminar de manera inmediata las formas más extremas de trabajo infantil.

Ahora bien, la ejecución de este instrumento internacional requiere de la adopción de medidas penales adecuadas a la gravedad de las situaciones que abarca y a la dimensión internacional que algunas de ellas adquiere. Por tal motivo, el Convenio 182 fomenta la colaboración entre los diferentes Estados por medio de asistencia judicial y técnica internacional.

El Uruguay ha ratificado el Convenio 182 en marzo de 2001, aunque no entrará en vigencia hasta 12 meses después de la comunicación oficial de la misma.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Principales normas en la legislación uruguaya en relación al trabajo infantil:

Constitución Política del Estado:

Cabe anotar que en el texto constitucional de la República Oriental de Uruguay se hacen referencias en forma general sobre el trabajo de menores en los artículo 41 y 54.

Artículo 41.- “El cuidado y la educación de los hijos para que estos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tiene derecho a auxilios compensatorios siempre que los necesite. La Ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y la juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso”.

Artículo 54.-“La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral. El trabajo de las mujeres y de los menores de dieciocho años será especialmente reglamentado y limitado”.

Código Del Niño:

A casi 70 años de su promulgación, el Código del Niño (1934) está siendo sujeto de revisión en el Parlamento para la aprobación de un nuevo Código denominado de la Niñez y Adolescencia.

El capítulo XVII del Código del Niño buscó reglamentar el trabajo de menores, tema que fue central en diversos Congresos y Conferencias de Trabajo. Esta reglamentación fue considerada como una necesidad social en la medida en que la misma evitaba que los menores fueran explotados en trabajos excesivos y que no contribuyeran a su formación.

La edad permitida varía entre los 12 y 16 años, la razón no es solo por un requerimiento legal, sino que se encuentra directamente relacionada con factores como la aptitud física para el trabajo a desarrollar; de ahí que justifique la capacidad física del menor como un requisito para el desempeño de un determinado trabajo. Adicionalmente y según lo contemplado en el Artículo 77 del Código del Niño, es necesario que el niño reciba un grado de instrucción y no se desligue de la escuela.²

Además se exigen ciertas condiciones administrativas, las cuales consisten en ciertos datos que el menor debe estar en condición de probar para poder ser admitido en el trabajo y que deben estar consignados en una libreta o carnet. Estos datos se refieren

² **Artículo 77.-**“El límite de la enseñanza primaria queda fijado por lo programas de sexto año de la escuelas urbanas y de tercer año de escuelas rurales, para los niños domiciliados en uno u otro medio, o de los programas equivalentes que en adelante se pongan en vigencia”.

al nombre del menor, domicilio, permiso otorgado por sus representantes legales, certificado de nacimiento, certificado médico, certificado de instrucción primaria y el horario de trabajo (Art. 236 del Código del Niño).³

Dentro del Capítulo XVII "Del Trabajo de Menores", artículo que está sujeto a una importante revisión en el Parlamento, pueden destacarse los siguientes Artículos:

Artículo 223.- "En todo el territorio de la República se prohíbe el trabajo en establecimientos industriales, públicos o privados, a todo menor de 14 años. En los trabajos rurales – ganadería y agricultura- los menores de 12 años no podrán ser ocupados durante el período escolar. El Consejo del Niño reglamentará lo referente a este artículo".

Artículo 224.- "Los menores de 14 años y mayores de 12, podrán ser empleados en la pequeña industria donde trabajan los miembros de su familia, bajo la autoridad del padre, de la madre o del tutor, siempre que ese trabajo sea controlado por la autoridad pública que el Consejo del Niño designe y que hayan completado su instrucción primaria".

Artículo 225.- "La autoridad competente designada por el Consejo del Niño, podrá autorizar el trabajo de menores de 14 años y mayores de 12, siempre que estén provistos de certificados que acrediten haber hecho el curso elemental de instrucción primaria, cuando su trabajo sea indispensable para el sustento de ellos mismos, de sus padres o de sus hermanos".

Artículo 226.- "Se prohíbe a los menores de 18 años todo trabajo que perjudique la salud, la vida o su moralidad, que sea excesivamente fatigante o que exceda sus fuerzas. El Consejo del Niño resolverá que trabajos son insalubres o peligrosos para la preservación física y moral del niño".

Artículo 227.- "Ningún menor de edad inferior a los 18 años puede ser admitido al trabajo sin que esté premunido de un certificado que acredite su capacidad física, extendido gratuitamente por un médico que tenga carácter oficial, designado por el Consejo del Niño. Si ese examen fuera impugnado por la persona legalmente responsable del menor, podrá a su requerimiento someterlo a un nuevo examen".

Artículo 231.- "No podrán ser empleados en trabajos nocturnos los menores de 18 años a excepción de los empleados del servicio doméstico. Se considerará noche el período comprendido entre las veintiuna y las seis horas".

Este Artículo tiene relación con la **Ley 11.777 del 14 de Octubre de 1950** en donde se establece la prohibición del desarrollo del trabajo nocturno en actividades insalubres a menores de 21 años (Artículo 14).

³ **Artículo 236.-** "Los patrones o gerentes están obligados a entregar gratuitamente a los padres , madres, tutores o guardadores del menor operario, una libreta, en que estará inscripto el nombre del menor, la fecha y lugar de nacimiento, domicilio, consentimiento de los padres o tutores del menor para trabajar, el certificado médico que acredite su capacidad física, la fecha de entrada en el establecimiento y la de salida.

En caso e menores de 14 años, se indicará que poseen certificado de instrucción primaria".

Artículo 242.- "El Consejo del Niño puede excepcionalmente autorizar el empleo de uno o varios menores de 16 y 18 años respectivamente".

Artículo 244.- "Ningún menor de 16 años ni ninguna mujer soltera menor de 18 años, podrá ejercer ocupación alguna".

Artículo 249.- "Todo menor de 21 años que trabaje, tendrá derecho de acuerdo con lo prescrito en el artículo 266 y siguientes del Código Civil, a la administración exclusiva de su peculio profesional o industrial".

Código Civil:

De acuerdo con este cuerpo legal, el menor de 18 años no puede por sí solo celebrar un contrato de trabajo. En su nombre, debe hacerlo un representante legal y ni siquiera es procedente el representante actúe como asistente, ya que la figura no es de asistencia sino de representación.

De esta forma se presenta una gran diferencia entre la capacidad para realizar un contrato de trabajo y tener la posibilidad de trabajar. Sin embargo, al ser admitido a trabajar se produce, de facto, un contrato de trabajo con el menor.

Leyes y Decretos relacionados con el trabajo de menores:

En cuanto a la relación de los Convenios Internacionales y la legislación interna en el Uruguay, es necesario para que un tratado forme parte del derecho positivo nacional que se apruebe como ley ordinaria. En esa medida cuando no existe una disposición expresa de orden constitucional o legal que resuelva el problema de la jerarquía normativa, la doctrina se contenta en afirmar que todos los tratados tienen una jerarquía igual a la ley ordinaria.

En ese orden de ideas, se plantea una clasificación de los trabajos en cuanto a grados de riesgo y por ende, directamente relacionados con los límites de edad. Según el Convenio 138 la edad mínima de admisión a la vida laboral es entonces al término de la obligación escolar y no antes de los 15 años. En el Código del Niño en el Art. 226 se prohíbe la realización de tareas que representan algún tipo de peligro en cuanto a la integridad física o moral a menores de 18 años y la Ley 11.577 en su Art. 14 impide la realización de actividades insalubres a menores de 21 años.

Sin embargo, existen ciertas excepciones que son establecidas por el Instituto Nacional del Menor (INAME) y se refieren a:

- El empleo de niños menores de 13 años en trabajos no industriales ligeros siempre que sea fuera de las horas fijadas para la concurrencia a la escuela. Entendiendo por trabajos ligeros "ocupaciones y empleos tales como los de mensajeros, repartidores de periódicos, trabajos relacionados con los deportes y los juegos y recolección y neta de flores y frutos" (**Decreto No 852 de 1971**).
- El empleo de menores de 14 en trabajos ligeros, pero sin exceder las dos horas diarias.

- Los menores entre los 13 y 14 años solo podrán ser empleados en tareas rurales de ganadería y agricultura durante el periodo escolar, desarrollando trabajos ligeros. Y los menores de 18 años en tareas no riesgosas.
- Entre los 12 y 15 años se pueden conceder autorizaciones para que trabajen en empresas o industrias familiares solo si las actividades a desarrollar no representan ningún riesgo para la salud, la vida y la moralidad de los menores. (**Código del Niño Art. 226 y Convenio 138 Art. 3 P.3**).

También de acuerdo a los límites etéreos fijados, se contemplan las siguientes prohibiciones:

- El empleo de menores de 18 años en establecimientos que preparen, empleen o manipulen aminas aromáticas (**Decreto del 14 de septiembre de 1945 Art. 5**)
- El empleo en establecimientos que fabriquen, pan, masas, pastas frescas, exceptuando los que tengan previa autorización del INAME. (**Ley 11.146 y 10.667**).
- El empleo de jóvenes menores de 18 años y mujeres, en trabajos de pintura industrial que impliquen empleo de sustancias nocivas para la salud. (**Decreto del 15 de septiembre de 1952**).
- El trabajo nocturno de menores en la industria. (**Ley 12.030 del 27 de noviembre de 1953, Decreto 852/971 del 6 de diciembre de 1971 ⁴, Decreto de fecha 28 de mayo de 1954 y la Convención No. 90**). Sin embargo, está fue modificada el 5 de octubre de 1967 en donde se estableció que ninguna persona menor de 18 años podría trabajar en empresas ya fueran públicas o privadas, entre las 9 p.m. y 6 a.m., ni iniciar la jornada laboral sin que haya transcurrido por lo menos 12 horas consecutivas desde la terminación de la jornada anterior.
- El trabajo en el levantamiento o transporte de bultos o cargas cualquiera que fuese su peso no podría ser realizado por menores de 18 años. (**Resolución del Consejo del Niño del 4 de Noviembre de 1969**).
- El empleo en actividades que requieran la manipulación de benceno a menos que reciban formación profesional bajo vigilancia médica y técnica adecuada. (**Ley 14.567 del 30 de agosto de 1976 y Convenio 136**).
- El empleo de menores de 18 años para desarrollar tareas como obreros o aprendices en hilandería de algodón (**Decreto del 9 de febrero de 1994**)
- Se prohíbe a menos que se tenga expresa autorización del Consejo del Niño (INAME) que los niños se empleen en actividades de explotación de bosques, montes o turberas. (Ley 10.471 del 3 de marzo de 1944)
- Se impide que niños menores de 14 años trabajen entre las 8 p.m. y las 8 a.m. y que los niños de edades entre los 14 y 18 años trabajen entre las 9 p.m. y las 6 a.m.
- Se prohíbe que menores realicen actividades en la industria del calzado, marroquinería y afines, manejen cemento, pegamento o solventes. (**Resolución 107 expedida por el INAME el 13 de enero de 1994**).

⁴ **Artículo 1.-** “Se prohíbe el trabajo de los niños menores de quince años, en empresas industriales, públicas o privadas. El Consejo del Niño, podrá, excepcionalmente, autorizar el trabajo de los niños menores de quince años y menores de 12 en empleos que por su naturaleza o por las condiciones en que se efectúen, no sean peligrosos para la vida, salud, o moralidad de las personas que los desempeñen y siempre que se realicen en empresas en las que estén ocupados únicamente los miembros de la familia del empleador”.

También existe una regulación en cuanto al salario a recibir, equiparando el salario infantil con la del adulto en igualdad de tareas y carga horaria (**Decreto 287 de 1980 en aplicación de la ley 14.385**). En cuanto al descanso semanal, se sigue el régimen, exceptuando los menores de 16 años ya que solo se admite el descanso en día domingo, por lo cual no existe la posibilidad de seguir el régimen de excepción descansando una vez por semana diferente del domingo. Las jornadas de trabajo de los menores de edades entre los 16 y 18 años pueden trabajar hasta 8 horas, en las industrias de vestido, calzado, marroquinerías, tornerías y fábricas de rollos de papel, siempre con autorización del representante legal y el INAME. (**Leyes No: 14.008 del 18 de agosto de 1971 y 14.385 del 17 de junio de 1975 y los Decretos No. 403/976 del 1 de junio de 1976 y 159/979**).

Ley 14008: Industria del Vestido y afines. Establece el régimen de trabajo para el personal obrero, comprendido en el grupo 24 de los consejos de asalariados.

Esta ley reglamenta las jornadas completas de trabajo (ocho horas) de un obrero de empresas de industria del vestido y afines. El **Artículo 3** contempla que “los menores entre 16 y 18 años de edad, podrán cumplir en esta industria, jornadas completas de trabajo, con la previa autorización de: su padre o madre o tutor o encargado y del Consejo del Niño”.

Ley 14.385: Industria del calzado. Se le hace extensivo el régimen dispuesto por la ley 14.008, sobre jornadas de trabajo de menores de dieciocho años.

La presente ley extiende a la industria del calzado el régimen dispuesto en la Ley 14.008, al igual que en el **Artículo 2** faculta al Poder Ejecutivo para extender el régimen a aquellas actividades que no requieran grandes esfuerzos físicos y no comprometan la salud física y moral de los menores.

ANALISIS POLITICO - INSTITUCIONAL Y DE LAS RESPUESTAS INSTITUCIONALES EN EL AREA DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL URUGUAY

PRIMERA PARTE: EVALUACION PRELIMINAR DE LAS RESPUESTAS INSTITUCIONALES

INTRODUCCIÓN

Con el objetivo de realizar una evaluación preliminar de las respuestas institucionales que se han implementado por parte de las diferentes organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil que participan en el Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, el Instituto Interamericano del Niño (IIN) desde su Programa de Promoción Integral de los Derechos del Niño, realizó una serie de entrevistas orientadas a obtener información sobre la naturaleza, el marco legal y reglamentario, los programas y proyectos vinculados al trabajo infantil, así como una primera aproximación a la eficacia y la eficiencia estimadas de las referidas organizaciones.

En el Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil se encuentran representados el sector gubernamental, el empresarial, el sindical, y diferentes organizaciones no gubernamentales. Las instituciones a las cuales hace referencia este documento son las siguientes:

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
- Ministerio de Educación y Cultura (MEC).
- Ministerio de Salud Pública (MSP).
- Instituto Nacional del Menor (INAME).
- Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay.
- Cámara de Industrias del Uruguay.
- Asociación Sindical Uruguaya (ASU).
- Plenario Sindical de Trabajadores - Congreso Nacional de Trabajadores (PIT-CNT).
- ANIMA.
- Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales Orientadas al Desarrollo (ANONG)

SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LAS ENTREVISTAS

Luego de realizadas las 10 entrevistas, se procedió a sistematizar la información recogida, con base en criterios preestablecidos a los efectos de comparar los indicadores generales de las respuestas institucionales del Estado y de la Sociedad Civil frente al Trabajo Infantil en el Uruguay.

1. Las personas entrevistadas⁵

Las personas que fueron consultadas tienen todas ellas representación en el CETI, como titulares o alternos.

Cuatro de ellas representan a organismos del Estado, a saber: (a) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), (b) Instituto Nacional de Menor (INAME) , ambas con competencias específicas en el tema trabajo infantil; (c) Ministerio de Educación y Cultura (MEC) y (d) Ministerio de Salud Pública (MSP).

Dos entrevistados representan al sector empresarial: (e) Cámara de Comercio y (f) Cámara de Industrias.

Dos al sector sindical: (g) Asociación Sindical Uruguay (ASU) y (h) Plenario Intersindical de Trabajadores (PIT-CNT).

Dos a las organizaciones no gubernamentales: (i) Anima y (j) Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales Orientadas al Desarrollo (ANONG) –ésta última de Segundo Grado que reúne a 60 organizaciones de la sociedad civil.

1.1. Los cargos de los representantes ante el CETI entrevistados:

3 Asesores
1 Asesor Letrado
1 adscrito a la Dirección General de Secretaría
1 Miembro ejecutivo
1 Tesorero
1 Consejero de Consejo Directivo institucional
1 No hay cargos en la organización.

2. Los Objetivos Generales de las Instituciones

- Tres instituciones tienen objetivos claramente vinculados a la esfera de los derechos de los trabajadores, una gubernamental, el MTSS y dos sindicales, ASU y el PIT-CNT.
- Dos Ministerios tiene claramente delimitadas sus competencias en las esferas de salud y educación
- El INAME es el Organismo rector de infancia en el país y tiene competencias directas sobre el tema del Trabajo Infantil
- Una ONG (anima) tiene como objetivo general prevenir el Trabajo Infantil y

⁵ En el anexo se detallan los nombres de las personas entrevistadas

- ANONG tiene objetivos generales de segundo grado, vinculados a proteger los derechos de las ONGs y fortalecer su presencia en los espacios públicos, entre otros. (ver Cuadro 1).

3. Referencias al Trabajo Infantil en los Estatutos Institucionales

Como podría suponerse del punto anterior solamente dos organizaciones tienen instrumentos legales que respalden su acción en el campo del trabajo infantil, el MTSS y el INAME.

5 organizaciones no tienen referencias al trabajo infantil en sus Estatutos y 3 personas no disponían de información al respecto (ver Cuadro 1 y Figura 1).

4. Antecedentes Institucionales en materia de trabajo Infantil

6 entrevistados indicaron que se han desarrollado programas o proyectos en esta área, mientras que 4 (las dos organizaciones sindicales y las dos empresariales) señalaron que no tienen información sobre antecedentes en este campo (ver Cuadro 1 y Figura 1).

5. Percepción del CETI

Varias de las personas consultadas identifican como un componente clave del problema del trabajo infantil, las carencias de concientización, sensibilización y movilización de la sociedad en general y no solo de aquellas organizaciones que tienen por objetivo principal o mandato la defensa de los derechos de la infancia.

Por esto reconocen el valor del Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CETI) en tanto es una instancia válida para el desarrollo de mecanismos que logren incidir de manera contundente, no solo en un cambio normativo y político, sino en un cambio cultural, que revierta la permisividad y la indiferencia frente al trabajo infantil.

Los entrevistados en general reconocen el carácter multicausal y multidimensional que tiene este fenómeno y señalan como una de las principales acciones a seguir el contacto con la opinión pública a través de los medios. La propuesta sería que pueda lograrse un acercamiento del problema real del trabajo infantil a la sociedad civil para que ésta se sensibilice y se comprometa frente al mismo.

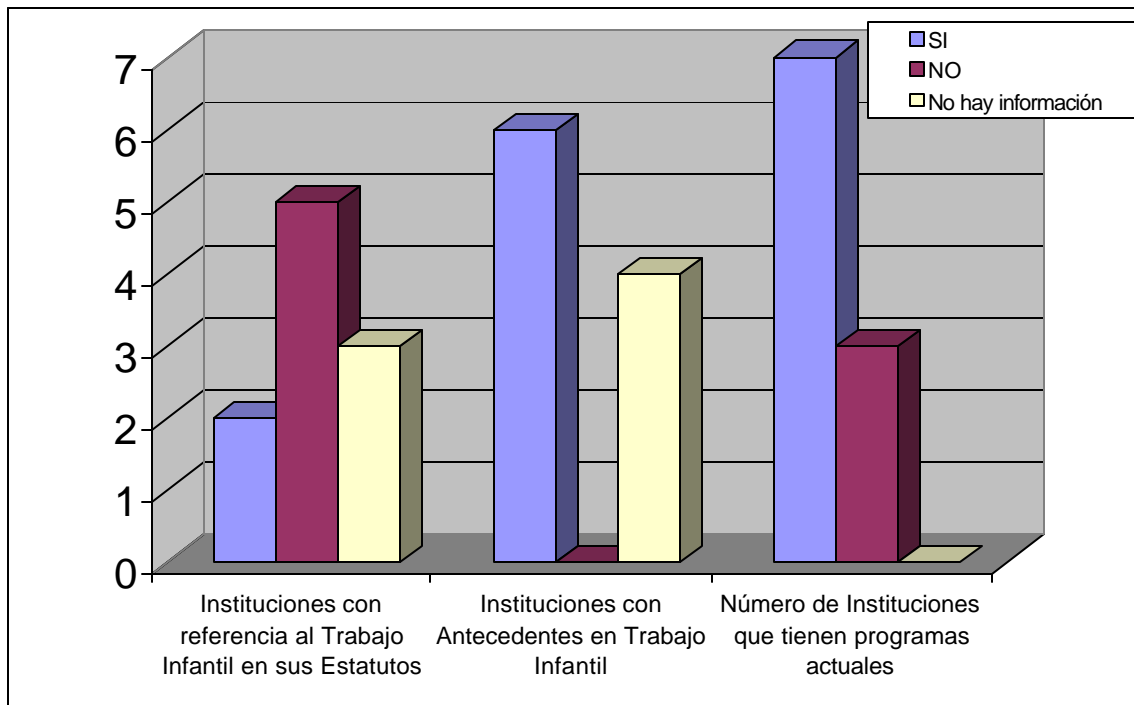
El CETI nació antes del Decreto de creación del Poder Ejecutivo y durante un proceso lento pero progresivo fue convocando a los actores que hoy están representados formalmente. En general, el CETI es apreciado como un verdadero avance sobre el que se construirán las respuestas al problema con el apoyo de la OIT y de otros organismos asesores.

Cuadro 1. Características de las personas entrevistadas y de las instituciones

| INSTITUCION | DEPENDENCIA | CARGO | OBJETIVOS GENERALES DE LA INSTITUCION | REFERENCIA EN LOS ESTATUTOS AL TRABAJO INFANTIL | ANTECEDENTES EN TRABAJO INFANTIL |
|---------------------|---|--|--|---|--|
| MTSS | Inspección General del Trabajo | Asesor letrado del inspector general | Defender los derechos de los trabajadores que tengan relación de dependencia, en la parte ambiental y normativa. | Sí, el Decreto de creación del Comité. | <ul style="list-style-type: none"> • Carta de Intención de Cartagena de Indias. • Creación del C.N.E.T.I. • Investigación entre el MTSS, INAME y UNICEF |
| MEC | Dirección de Educación. | Asesor | Coordinar de forma general los diferentes entes vinculados a la promoción de la educación y la cultura. | No. | <ul style="list-style-type: none"> • CECAP: Centro de Capacitación y Producción. |
| MSP | Dirección General de Secretaría | Adscrita a la Dirección General de Secretarías | Organizar y Dirigir los servicios a asistencia e higiene del país. | No hay información. | <ul style="list-style-type: none"> • Integración en el C.N.E.T.I. |
| INAME | División de Inspección, Formación e Inserción Laboral del Adolescente | Directora | Brindar a la infancia y a la adolescencia condiciones para su desarrollo integral, por medio del diseño e implementación de políticas, conforme a la Convención de los Derechos del Niño y a la ley. | Sí. Ley 12030, Ley 15977 de septiembre de 1988, Decreto 851, Decreto 852, Código del Menor y la Constitución. | <ul style="list-style-type: none"> • Observatorio • Investigaciones apoyadas por UNICEF: perfil de los adolescentes en Uruguay y el trabajo infantil en el mar. • Programa "Colibrí". |
| CAMARA DE COMERCIO | Asesoría Laboral Internacional | Asesora | Brindar servicios a los asociados. | No | No hay información |
| CAMARA DE INDUSTRIA | Comisión Socio Laboral | Asesores | Aglutinar a las industrias en procura de un manejo adecuado con las organizaciones gubernamentales y fomentar su desarrollo. | No hay información. | No hay información |
| ASU | Comisión de Derechos Humanos | Miembro ejecutivo de ASU | Representar las reivindicaciones de todos los trabajadores del sector formal e informal del mercado laboral. | No. | No hay información |
| PIT-CNT | Comisión de Derechos Humanos | No hay cargos | Defender los derechos de los trabajadores. | No. | No hay información |
| ANIMA | Tesorería y equipo de voluntarios. | Tesorera | Prevenir el trabajo infantil. | No hay información | <ul style="list-style-type: none"> • Video. |

| | | | | | | | |
|-----------------|--|-----------|--|--|---|--------------------|---|
| <u>ANONG</u> | ONG DE Segundo Grado con 60 organizaciones afiliadas | Consejero | Defender los Derechos de las ONGs Fortalecer su presencia en los espacios públicos Promover el intercambio de información y la coordinación | No habría referencia específica en los Estatutos de las diferentes organizaciones | | Múltiples | |
| <u>PRODUCTO</u> | | | | Si: | 2 | SI | 6 |
| | | | | No: | 5 | NO | 4 |
| | | | | No hay Información | 3 | No hay información | |

Figura 1. Antecedentes Generales



6. Programas Actuales sobre Trabajo Infantil

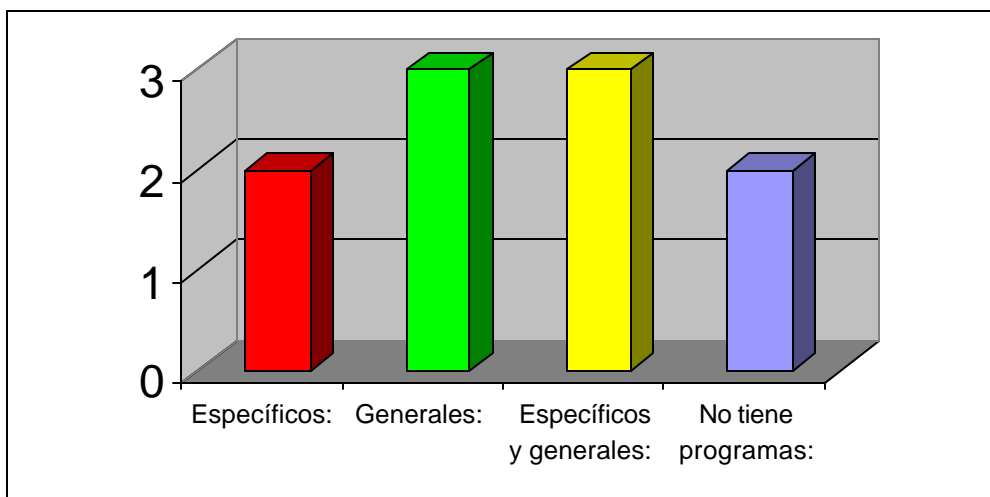
Si bien es cierto que en el Uruguay todavía no se ha aprobado el nuevo Código del Niño y Adolescente, el país igualmente cuenta con un conjunto de normas que se ajustan a los mandatos de la Convención sobre los Derechos del Niño, a la legislación internacional y a los Convenios de la OIT (recientemente se ratificó el Convenio 182). El problema parecería residir en que la adecuación de la legislación nacional y la creación de mecanismos concretos que permitan darle vigencia a través de políticas, planes y programas articulados y efectivos es un proceso todavía no consolidado.

Si se observan las respuestas brindadas a las entrevistas, existen 7 instituciones en las 10 contactadas que desarrollan actualmente programas vinculados al Trabajo Infantil (Figura 1). Las que manifiestan no tener programas actuales son las organizaciones empresariales y el MSP.

7. Programas Generales y Específicos

Consultados sobre la especificidad de las prestaciones que brindan estos programas surge que hay 2 instituciones que tienen programas o proyectos específicos, 3 tienen programas generales, 3 generales y específicos y 2 no tienen programas. Aquí cabe resaltar que en opinión de la Cámara de Comercio, su participación en el CETI ya se constituye en un programa general de la organización (Cuadro 2 y Figura 2).

Figura 2. Número de Instituciones por Categorías de Programas



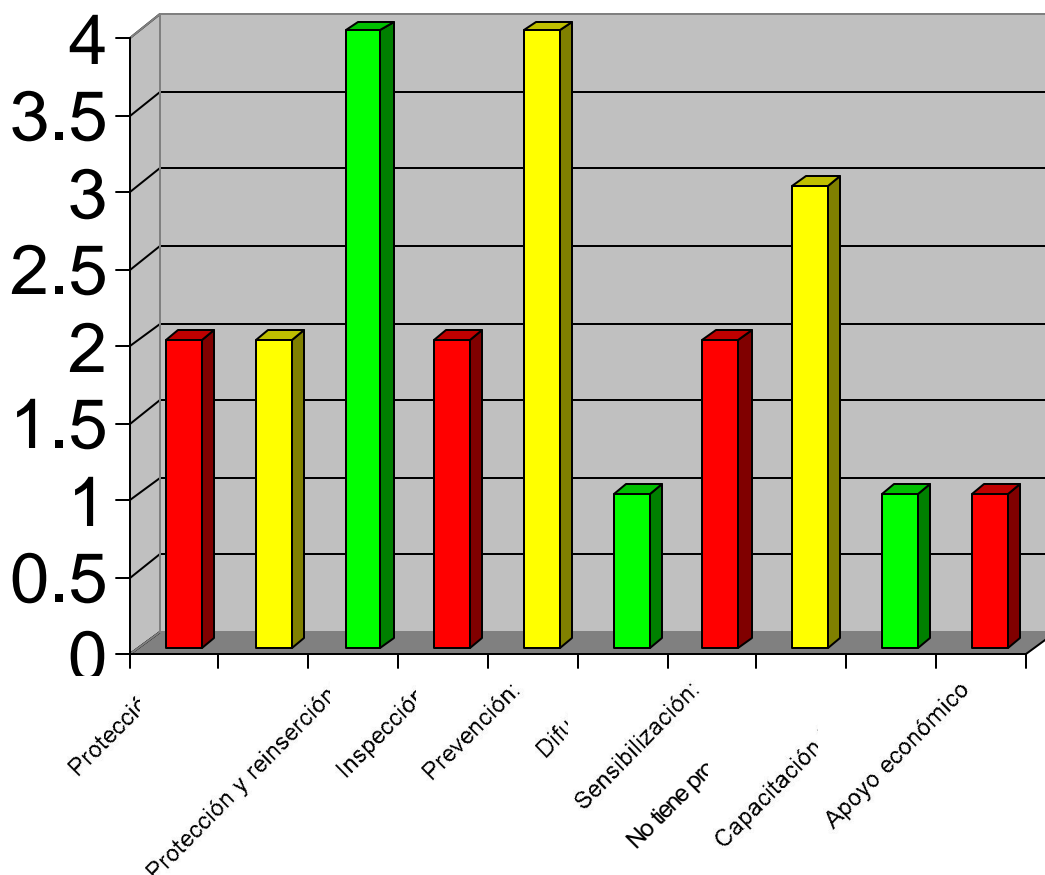
8. Cobertura de los Programas

En este punto las respuestas son muy heterogéneas y, en varios casos, imprecisas. Se puede concluir que la cobertura es generalmente reducida en número de niños y niñas, (salvo el programa CECAP del MEC que cubriría más de 5000 niños) o no está bien determinada. Otro elemento a considerar en términos de calidad y cantidad de la cobertura, es que la organización ANONG agrupa 60 ONGs con un abanico muy grande y variado de prestaciones generales y específicas en temas de infancia en circunstancias de vulnerabilidad y riesgo social (Cuadro 2).

9. Objetivos Programáticos

Las personas consultadas expusieron los objetivos de los programas y proyectos que llevan adelante, los que podrían resumirse por número de instituciones. De esta forma son 4 organizaciones que tienen objetivos de Protección y Resinserción, 4 de Prevención, 2 de sensibilización, 2 de Inspección, 2 de Protección y 2 de Resinserción. Existen otros objetivos programáticos que pueden observarse en el Cuadro 2 y Figura 3.

Figura 3. Número de Instituciones por Objetivos Programáticos

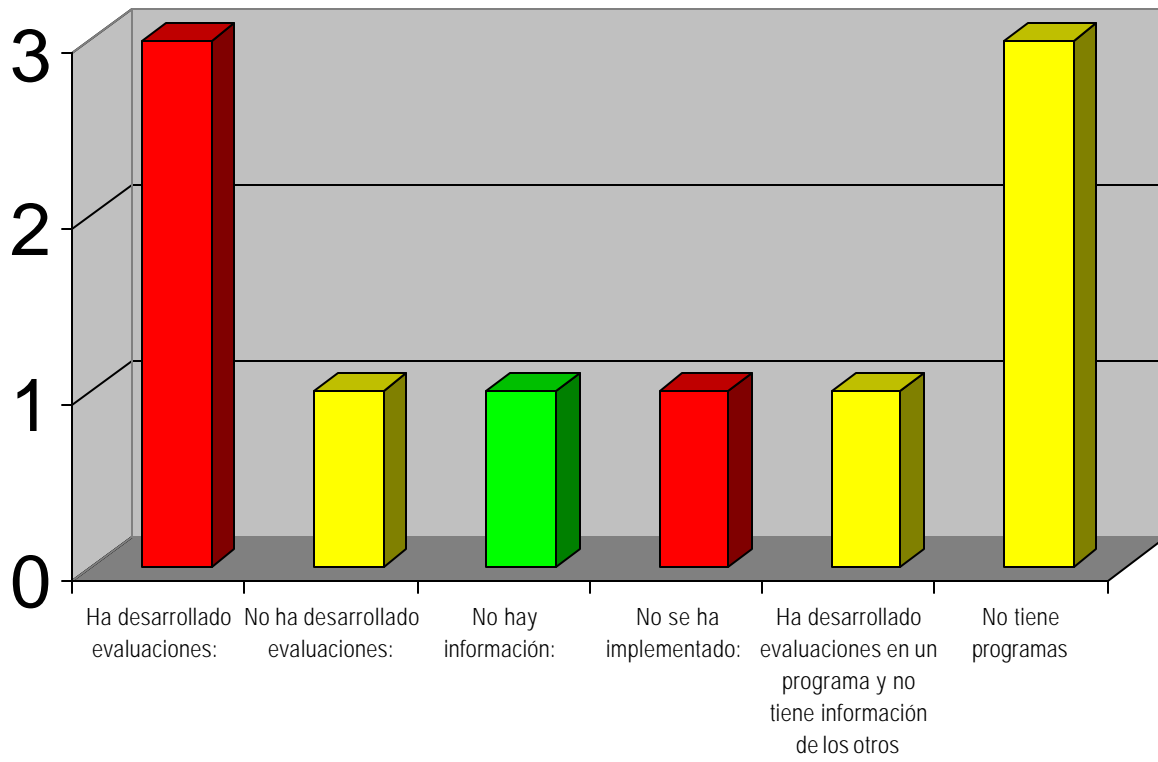


10. Evaluación de los Programas

Únicamente tres personas consultadas reconocen que sus instituciones han desarrollado procesos evaluativos que son el MEC, ANIMA y ANONG (con una gran variedad de experiencias y metodologías). Por su parte el INAME ha desarrollado evaluaciones para uno de sus programas, pero de los otros no se disponía de información. Tres entrevistados no tienen programas, dos no han desarrollado evaluaciones o no las han implementado y uno no tiene información.

Este punto debería ser particularmente contemplado a la hora de planificar una política pública y un Plan de Acción para la erradicación del Trabajo Infantil (Figura 4).

Figura 4. Número de Instituciones por Procesos Evaluativos



Cuadro 2. Situación general de los Programas sobre Trabajo Infantil

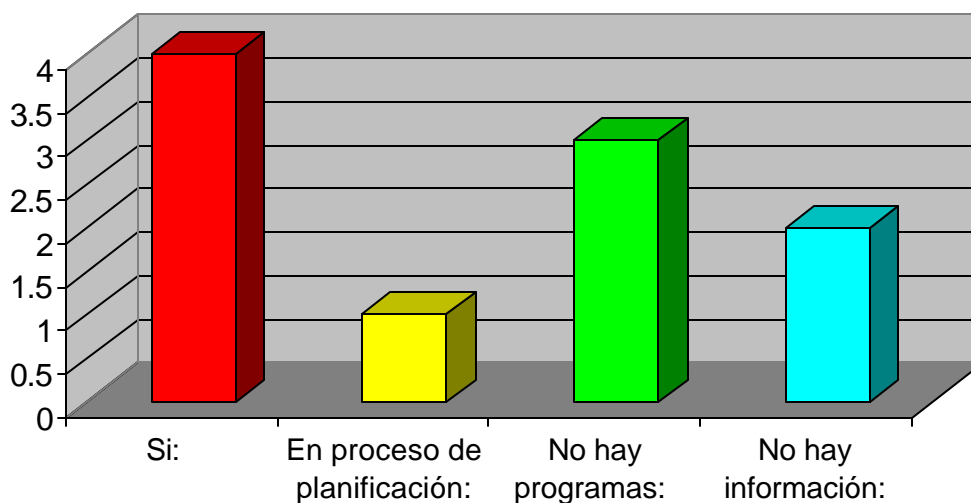
| INSTITUCION | PROGRAMAS ACTUALES SOBRE TRABAJO INFANTIL | PROGRAMAS: GENERALES Y ESPECÍFICOS | COBERTURA DE LOS PROGRAMAS | OBJETIVOS PROGRAMÁTICOS | EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS |
|----------------------------|--|---|--|--|---|
| <i>MTSS</i> | <ul style="list-style-type: none"> Plan Cardal | Específicos: Plan Cardal Generales: Investigación entre el MTSS, INAME y UNICEF. | <ul style="list-style-type: none"> Plan Cardal: 300 niños | <ul style="list-style-type: none"> Inspección laboral Plan Cardal: protección y reinserción. | No hay información |
| MEC | <ul style="list-style-type: none"> Plan CAIF | Generales: Plan CAIF y CECAP | <ul style="list-style-type: none"> CECAP: Más de 5000 niños. | <ul style="list-style-type: none"> CECAP: Protección. CAIF: Prevención. | Sí, evaluaciones por proceso. |
| MSP | No hay | No hay programas | No hay programas. | No hay programas | No hay programas |
| INAME | <ul style="list-style-type: none"> Proyecto Cardal (continuación del Proyecto "Colibrí") Club 300. Proyecto del Trabajo a la Escuela. | Específicos: Plan Cardal, Club 300 y Proyecto de la Calle a la Escuela. Generales: Investigaciones y Observatorio. | <ul style="list-style-type: none"> Plan Cardal: 50 niños que pertenecían al Proyecto "Colibrí". Club de los 300: 300 niños. Proyecto de la casa a la escuela: No hay información. | <ul style="list-style-type: none"> Observatorio: protección, prevención e inspección. Plan Cardal: protección y reinserción. Proyecto de la casa a la escuela: no hay información Club de los 300: no hay información. | <ul style="list-style-type: none"> Observatorio: no hay información. Proyecto Cardal: si del cual surge el proyecto de reconversión laboral para los padres. Proyecto de la casa a la escuela: no hay información. Club de los 300: no hay información. |
| CAMARA DE COMERCIO | No hay | Generales: Participación en el C.N.E.T.I. | No hay programas | No hay programas | No hay programas |
| CAMARA DE INDUSTRIA | No hay | No hay programas. | No hay programas | No hay programas | No hay programas |
| ASU | <ul style="list-style-type: none"> Proyecto en Pando. | Específicos: Proyecto de Pando. | <ul style="list-style-type: none"> Proyecto de Pando: 45 niños del sector informal. | <ul style="list-style-type: none"> Proyecto de Pando: protección y reinserción. | Hasta ahora esta en proceso de planificación. |
| PIT-CNT | <ul style="list-style-type: none"> Programa de sensibilización, difusión y formación | Generales: Programa de sensibilización, difusión y formación | <ul style="list-style-type: none"> Programa de sensibilización, difusión y formación: 100 afiliados. | <ul style="list-style-type: none"> Programa: difusión, sensibilización y formación. | No se ha efectuado evaluación |
| ANIMA | <ul style="list-style-type: none"> Mesas redondas. Difusión del Video Formación de Profesores. | Específicos: Mesas redondas, difusión del Video y Formación de Profesores. | El trabajo es ajustado a la demanda con niños menores de 18 años | <ul style="list-style-type: none"> Video: sensibilizar. Mesas redondas: prevención. Formación de profesores: prevención. | Sí se ha efectuado evaluación |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------|--|---|---|---|--------------------------------|---|---------------------------|---|----------------------------------|---|---|---|
| ANONG | No menos de 10 programas | | Específicos y generales (con predominio de estos últimos) | | Cobertura heterogénea | <ul style="list-style-type: none"> • Protección y reinserción • Capacitación laboral • Apoyo económico • Prevención | | Diversas organizaciones han realizado distintos tipos de evaluaciones | | | | |
| PRODUCTO | Número de instituciones que tienen programas actuales | | Número de instituciones por categorías de programas | | Calidad de la cobertura | Número de instituciones por objetivos programáticos | | Número de instituciones por procesos evaluativos | | | | |
| | SI | 7 | Específicos: | 2 | | Protección: | 2 | Ha desarrollado evaluaciones: 3 | 3 | | | |
| | NO | 3 | Generales: | 3 | | Cobertura heterogénea, generalmente reducida en número de beneficiarios y en algunos casos, no determinada | Reinserción: | 2 | No ha desarrollado evaluaciones: | 1 | | |
| | | | Específicos y generales: | 3 | | | Protección y reinserción: | 4 | No hay información: | 1 | | |
| | | | No tiene programas: | 2 | | | | | Inspección: | 2 | No se ha implementado: | 1 |
| | | | | | | | | | Prevención: | 4 | Ha desarrollado evaluaciones en un programa y no tiene información de los otros | 1 |
| | | | | | | | | | Difusión: | 1 | | |
| | | | | | | | | | Sensibilización: | 2 | No tiene programas | 3 |
| | | | | | | | | | No tiene programas: | 3 | | |
| | | | | | | | | | Capacitación laboral | 1 | | |
| Apoyo económico | 1 | | | | | | | | | | | |

11. Cumplimiento de los Objetivos Programáticos

Este punto refiere a una aproximación general a la eficacia de los programas institucionales que se vienen llevando a cabo. Cuatro entrevistados reconocen que se han cumplido con los objetivos programáticos, uno que su organización está en proceso de planificación, dos entrevistados no tienen información (uno afirma que los objetivos de uno de sus programas se van cumpliendo) y tres, no tienen programas (Cuadro 3. Figura 5).

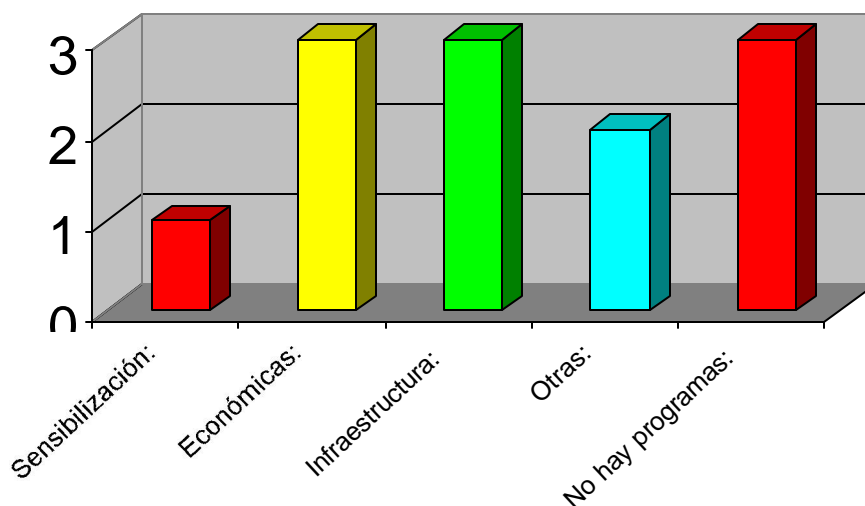
Figura 5. Instituciones por cumplimiento de Objetivos Programáticos



12. Dificultades en la implementación de los Programas

Las dificultades expresadas son variadas, aunque se destacan las económicas y las de infraestructura. Obviamente el caso de ANONG, por su naturaleza institucional, puede consignar diversos tipos entre las que también se encuentran las mencionadas anteriormente (Cuadro 3. Figura 6).

Figura 6. Instituciones por dificultades en la implementación de los programas



Cuadro 3. Acerca de la Eficacia, Eficiencia y Obstáculos del CETI

| INSTITUCION | CUMPLEN CON LOS OBJETIVOS | DIFICULTADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS | PROCEDENCIA DE RECURSOS | SUFICIENCIA DE RECURSOS | ALGUNOS OBSTÁCULOS CETI |
|---------------------|---|--|--|--------------------------------|--------------------------------|
| MTSS | No hay información | <ul style="list-style-type: none"> • Dificultades económicas | Presupuesto Nacional | No son suficientes | ----- |
| MEC | Si se han cumplido los objetivos | <ul style="list-style-type: none"> • Si, se han corregido progresivamente. | Presupuesto Nacional | No son suficientes | Desgaste |
| MSP | No hay programas | No hay programas | Presupuesto Nacional (aunque no hay programas específicos) | No hay programas | ----- |
| INAME | <ul style="list-style-type: none"> • Programas específicos: se van cumpliendo. • Programas generales: no hay información | <ul style="list-style-type: none"> • Robo de equipo de sistematización. • Falta de sensibilización. • Rasgos culturales de la sociedad. • Insuficientes inspectores. | Presupuesto Nacional | No son suficientes | Carencias en la coordinación |
| CAMARA DE COMERCIO | No hay programas | No hay programas | Aportes de los afiliados | No hay programas | Carencias en la coordinación |
| CAMARA DE INDUSTRIA | No hay programas | No hay programas | Aportes de los afiliados | No hay programas | ----- |
| ASU | El proyecto está en proceso de planificación | El proyecto está en proceso de planificación | Trabajo voluntario | No son suficientes | Desgaste |
| PIT-CNT | Si se han cumplido los objetivos | <ul style="list-style-type: none"> • Dificultades económicas | Aportes de los afiliados | No son suficientes | Carencias en la coordinación |
| ANIMA | Si se han cumplido los objetivos | <ul style="list-style-type: none"> • Dificultades económicas. • No hay un equipo estable de voluntarios | <ul style="list-style-type: none"> • Vídeo: Fondo Canadá. • Otros proyectos: trabajo voluntario. | No son suficientes | Carencias en la coordinación |

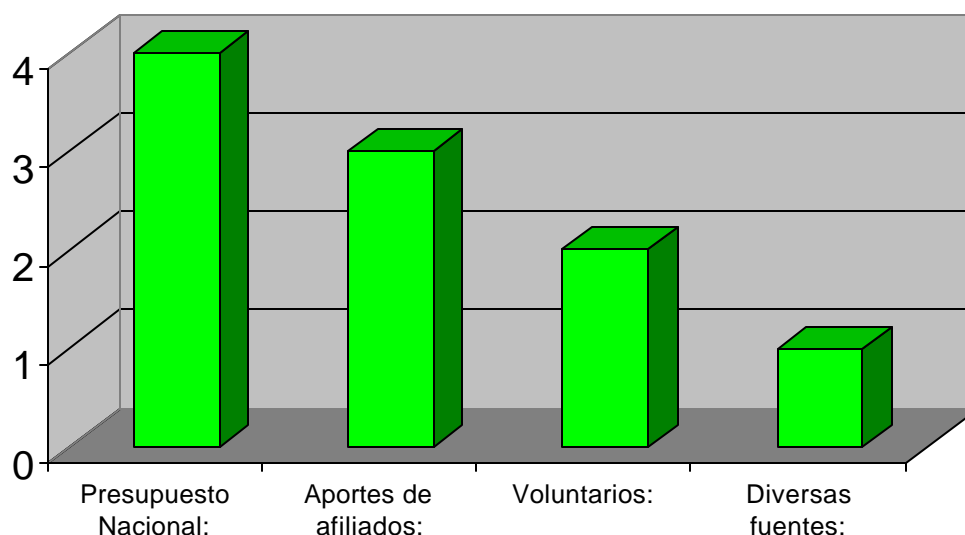
| ANONG | Sí se han cumplido los objetivos | | • Múltiples | | • Diversas fuentes | | Variadas situaciones | | Lentitud en el proceso de planificación | |
|-----------------|--|-------------------|--|---|--|---|--|---|--|---|
| PRODUCTO | Número de instituciones por cumplimiento de objetivos programáticos | | Número de instituciones por tipo de dificultades para la implementación de los programas | | Número de instituciones por fuentes de recursos | | Número de instituciones por suficiencia de los recursos | | Número de instituciones por suficiencia de los recursos | |
| | Si: | 4 | Sensibilización: | 1 | Presupuesto Nacional: | 4 | No son suficientes: | 6 | Desgaste: | 2 |
| | En proceso de planificación: | 1 | Económicas: | 3 | Aportes de afiliados: | 3 | Variadas situaciones: | 1 | Carencias en la coordinación: | 4 |
| | No hay programas: | 3 | Infraestructura: | 3 | Voluntarios: | 2 | No hay programas: | 3 | Lentitud: | 1 |
| | No hay información: | 2 | Otras: | 2 | Diversas fuentes: | 1 | | | No hay información: | 3 |
| | | No hay programas: | 3 | | | | | | | |

13. Procedencia y suficiencia de los Recursos Disponibles

Así como en el caso de la eficacia, en que se trataba de conocer qué tipo de tendencias se presentaban para el cumplimiento de los objetivos programáticos, en este caso, la procedencia de los recursos y la suficiencia o no de los mismos podrían dar una pista de la eficiencia institucional en sus prestaciones. Como era de esperarse, en las instituciones públicas predomina el Presupuesto Nacional y en las empresariales y sindicales los aportes de los afiliados o de los voluntarios. En el caso de ANONG que, como se mencionó, reúne a 60 ONGs sus recursos provienen de fuentes de primera, segunda y tercera entrada.

El Cuadro 3 y la Figura 7 muestran, para el grupo de organizaciones que conforman el CETI, la procedencia de los recursos disponibles.

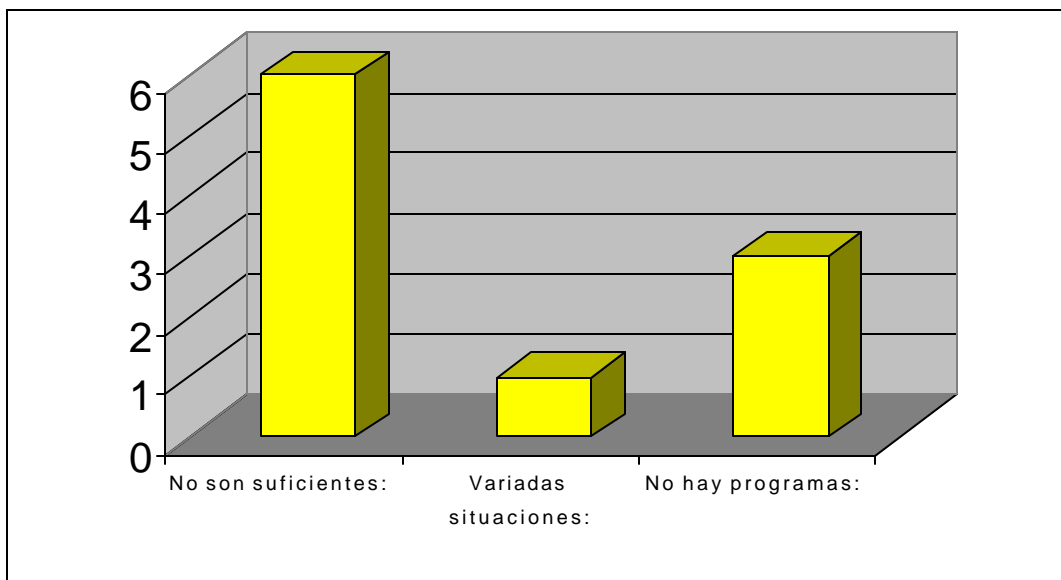
Figura 7. Procedencia de los Recursos



En lo referente a la suficiencia de los recursos materiales, humanos y financieros, varios entrevistados hicieron mención a la administración y racionalización de los mismos, de tal forma que se maximizan para obtener los mejores resultados. Seis de las 10 instituciones reconocen que no son suficientes y ANONG manifiesta que enfrenta variadas situaciones por ser una asociación de instituciones.

El Cuadro 3 y la Figura 8 resumen los resultados.

Figura 8. Suficiencia de los Recursos



14. Algunos obstáculos encontrados en el CETI

De la información obtenida de las entrevistas se puede constatar que las carencias de coordinación parecerían ser el obstáculo detectado con más frecuencia para el abordaje del tema del trabajo infantil. Entre algunos comentarios vinculados a ello, se mencionaron la existencia de algunas duplicaciones entre organismos del Estado que tienen competencia en el tema, así como una predominancia de enfoques corporativos y sectoriales que caracterizan, con frecuencia, a la administración de los servicios públicos.

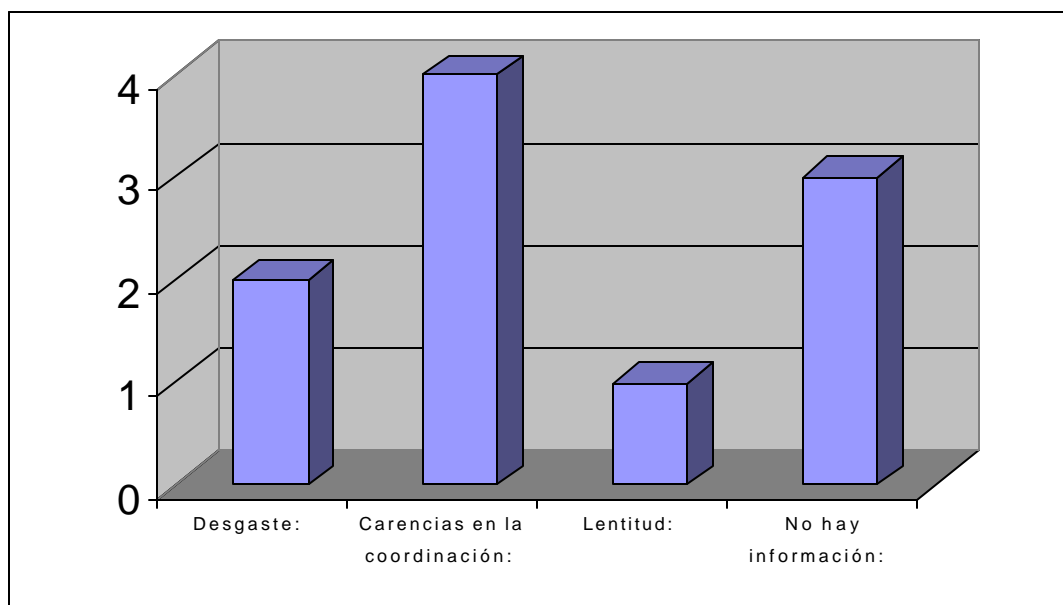
También vinculado a la necesidad de coordinar, se hizo mención de que para lograrlo, habría que superar las carencias en los sistemas de información, contando con datos actualizados y confiables. Si bien existe la Encuesta Continua de Hogares, que obtiene mediciones sobre la oferta de trabajo y las condiciones para realizara los mismos entre los 14 y los 17 años, está fundamentalmente orientada a captar información del sector formal, lo que dejaría un vacío respecto del sector informal y del

trabajo que niños, niñas y adolescentes realizan como actividades marginales de supervivencia. Por otro lado el Censo Nacional de Población y Vivienda, releva datos sobre trabajo a partir de los 12 años por lo que se deben implementar indicadores de medición idóneos que garanticen su continuidad, utilidad y sostenimiento.

Por lo tanto, esa dispersión y muchas veces esa falta de comunicación interinstitucional, estaría influyendo en la toma de decisiones adecuadas para una mejor implementación de las intervenciones que podrían realizarse.

Otros obstáculos que se mencionaron fueron, desgaste y lentitud en los procesos de planificación. El cuadro 3 y la figura 9 ilustran sobre ello.

Figura 9. Instituciones por Obstáculos Encontrados en el CETI



Otras reflexiones adicionales emanadas de las entrevistas indican que:

- *Se presenta como una necesidad la implementación de políticas que incluyan y potencien a todas las organizaciones públicas y privadas, en donde el ente rector de infancia y adolescencia asuma roles de orientación y coordinación técnica en el abordaje de los niños y niñas trabajadores, así como de asesoría a los sectores involucrados.*
- *Es necesario hacer un mayor esfuerzo en la planificación de políticas que contemplen las tres dimensiones: formulación, implementación y evaluación. A su vez, las políticas deberían tener enfoques integrales hacia el bienestar de los niños, niñas y adolescentes trabajadores y, específicamente, propiciar el reintegro al sistema educativo si es que lo han abandonado, o la*

permanencia en él si aún asisten a los centros de enseñanza. También deberían promover una mejor calidad de vida, en cuanto a salud, educación y vivienda, con el fin de garantizar que estas intervenciones institucionales generen respuestas positivas frente a las acciones previstas.

- *Asimismo se destaca la necesidad de promover la descentralización en el marco de los planes y programas que se vayan implementando, entre otras consideraciones, para dar una adecuada cobertura a los niños trabajadores del área rural.*
- *Si bien hay competencias que podrían juzgarse superpuestas o duplicadas entre el MTSS y el INAME, se constata la necesidad de instrumentar a nivel del ente rector la capacitación de recursos humanos para que desempeñen las funciones de inspección laboral y fiscalización del trabajo infantil, además de proveer herramientas que faciliten la imposición de sanciones reales a los infractores. Probablemente este trabajo pueda recibir el apoyo y asesoramiento del MTSS y realizarse en forma coordinada por los dos organismos.*
- *De las entrevistas se puede recoger un pleno reconocimiento hacia el CETI, como un ámbito formal de discusión abierta, intercambio de información y planificación en el que ha primado el respeto mutuo y el auténtico interés por encontrar respuestas al problema del trabajo infantil en el Uruguay.*

Ariel Gustavo Forselledo, Ph.D.

Coordinador del Programa de
Promoción Integral de los Derechos del Niño

Carolina López Marín

Pasante Universidad Javeriana - Colombia
Encargada de realizar las entrevistas

Montevideo, Mayo de 2001

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

| ORGANIZACIÓN | PERSONERIA JURIDICA | | TIPO DE PERSONERIA JURIDICA |
|---------------------|----------------------------|---|------------------------------------|
| ANIMA | <i>No hay información</i> | | ----- |
| PIT-CNT | No tiene | | ----- |
| CAMARA DE COMERCIO | Tiene | | Bolsa de Comercio S.A |
| ASU | Tiene | | ONG |
| CAMARA DE INDUSTRIA | <i>No hay información</i> | | ----- |
| ANONG | Tiene | | ONG de segundo grado |
| PRODUCTO | SI: | 3 | |
| | NO: | 1 | |
| | No hay información | 2 | |

|

**SEGUNDA PARTE
EVALUACIÓN PRIMARIA POLITICO INSTITUCIONAL**

EVALUACION PRIMARIA POLÍTICO-INSTITUCIONAL DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LAS POLITICAS DE INFANCIA PARA GRUPOS VULNERABLES Y EN RIESGO SOCIAL

META 1:

EL ENTE RECTOR DE INFANCIA DEFINE Y PLANIFICA POLITICAS PUBLICAS DE INFANCIA PARA GRUPOS VULNERABLES Y EN RIESGO SOCIAL

OBJETIVO ESPECIFICO: "GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"

| INDICADORES | SI | NO | EN PROYECTO | NO HAY INFORMACION | COBERTURA O DEFINICION |
|---|----|----|-------------|--------------------|--|
| 1.1. Aplicación de los principios rectores contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre Infancia | 4 | 1 | 0 | 0 | Consideración de estos principios y de los mandatos emanados de la Convención, en el diseño y la ejecución de las Políticas Públicas de Infancia para grupos vulnerables y en riesgo social |
| 1.2. Existencia de un marco legal y reglamentario acorde con la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados y acuerdos internacionales en la materia | 2 | 1 | 2 | 0 | Aplicación efectiva de un Código de Niñez, Adolescencia y Familia o similar que respalde la definición de las Políticas Públicas de Infancia para grupos vulnerables y en riesgo social |
| 1.3. Procedimientos definidos y activos de Planificación Descentralizada de las Políticas | 2 | 2 | 0 | 1 | La planificación descentralizada incluye: <ul style="list-style-type: none"> • Capacitación de los diferentes niveles técnicos • Coordinación intersectorial • Coordinación Gobierno Central-Provincial-Municipal • Coordinación Estado-Sociedad civil |
| 1.4. Existencia de una Estrategia para seleccionar las poblaciones objetivo de los programas, proyectos o actividades para grupos vulnerables y en riesgo social | 1 | 1 | 0 | 3 | La estrategia sigue criterios de: <ul style="list-style-type: none"> • Territorialidad • Vulnerabilidad biológica • Institucional |

META 2:

EL ENTE RECTOR Y/U OTROS ORGANISMOS DISPONEN DE METODOLOGÍAS APROPIADAS PARA LA IMPLEMENTACION DE PLANES Y PROGRAMAS DIRIGIDOS A LOS GRUPOS VULNERABLES Y EN RIESGO SOCIAL

OBJETIVO ESPECIFICO: "ASEGURAR COBERTURA, PRESTACIONES Y OPORTUNIDADES A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES"

| INDICADORES | SI | NO | EN PROYECTO | NO HAY INFORMACION | COBERTURA O DEFINICION |
|--|----|----|-------------|--------------------|---|
| 2.1. Existencia de normas para la Validación Institucional | 2 | 1 | 0 | 2 | Dichas normas debería cubrir: <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de las instituciones prestatarias de los servicios de infancia • Validación de sus objetivos, capacidades operativas y de recursos humanos • Valoración de los servicios que ofrecen y de su relación con las necesidades de la población que deberían atender • Valoración de los requerimientos diferenciales de las diferentes poblaciones objetivo de niños/as. |
| 2.2. Aplicación de la estrategia de selección definida en 1.4. | 1 | 1 | 0 | 3 | Criterios de selección según: <ul style="list-style-type: none"> • Territorialidad • Vulnerabilidad biológica • Institucional |
| 2.3. Existencia de exigencias mínimas de capacitación de los recursos humanos para poner en práctica los programas, proyectos y actividades involucrados en la política. | 4 | 0 | 0 | 1 | Las exigencias mínimas deberán considerar: <ul style="list-style-type: none"> • Capacitación diferenciada para los distintos recursos humanos • Capacitación para el trabajo en equipo multidisciplinario • Capacitación en metodologías participativas • La más alta calificación posible |

OBJETIVO ESPECIFICO: "DESARROLLAR SISTEMAS ADECUADOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AJUSTADOS A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA DEMANDA"

| INDICADORES | SI | NO | EN PROYECTO | NO HAY INFORMACION | COBERTURA O DEFINICION |
|--|----|----|-------------|--------------------|---|
| 2.4. Existencia de criterios de Especificidad del producto para asegurar prestaciones adecuadas a la demanda | 2 | 3 | 0 | 0 | Los criterios deben: <ul style="list-style-type: none"> • Identificar los satisfactores específicos para las necesidades a ser contempladas • Priorizarlos • Promoverlos, difundirlos, ofrecerlos, etc. |
| 2.5. Existencia de criterios de Especialidad del producto | 1 | 3 | 0 | 0 | Los criterios deben: <ul style="list-style-type: none"> • Identificar satisfactores diferenciados según las distintas poblaciones objetivo contempladas • Priorizarlos • Favorecer un tratamiento desigual para situaciones desiguales |

OBJETIVO ESPECIFICO: "EXTENDER A LA POBLACIÓN MÁS DESFAVORECIDA DE LAS OPORTUNIDADES Y OPCIONES QUE LES SON CONSAGRADAS POR LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO"

| INDICADORES | SI | NO | EN PROYECTO | NO HAY INFORMACION | COBERTURA O DEFINICION |
|---|----|----|-------------|--------------------|--|
| 2.6. Existencia de un Diagnóstico Nacional periódico sobre Infancia y Adolescencia | 1 | 4 | 0 | 0 | Metodología definida por el país con base en los criterios del Sistema Nacional de Información de Infancia (Prototipo 3) |
| 2.7. Existencia de investigaciones sobre vulnerabilidad y grupos de riesgo en infancia y adolescencia | 4 | 1 | 0 | 0 | Información referencial de distintas fuentes |
| 2.8. Existencia de programas para atender las necesidades de los grupos vulnerables identificados | 3 | 1 | 0 | 1 | Los programas deben cubrir: <ul style="list-style-type: none"> • Estrategias de intervención • Estrategias de seguimiento y evaluación • Diseño participativo • El fomento de la movilización comunitaria • La articulación de acciones entre Estado y Sociedad Civil |

Las personas clave que respondieron a la consulta pertenecen las siguientes instituciones:

PIT-CNT
ASU
INAME
CAMARA DE COMERCIO
ANONG

Fortalezas encontradas:

META 1:

EL ENTE RECTOR DE INFANCIA DEFINE Y PLANIFICA POLITICAS PUBLICAS DE INFANCIA PARA GRUPOS VULNERABLES Y EN RIESGO SOCIAL

OBJETIVO ESPECIFICO: "GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"

- **Para la planificación de políticas de infancia dirigida a grupos vulnerables o en riesgo social, se aplican los Principios rectores contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre Infancia.**

META 2:

EL ENTE RECTOR Y/U OTROS ORGANISMOS DISPONEN DE METODOLOGÍAS APROPIADAS PARA LA IMPLEMENTACION DE PLANES Y PROGRAMAS DIRIGIDOS A LOS GRUPOS VULNERABLES Y EN RIESGO SOCIAL

OBJETIVO ESPECIFICO: "ASEGURAR COBERTURA, PRESTACIONES Y OPORTUNIDADES A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES"

- **Existen exigencias mínimas de capacitación de los recursos humanos para poner en práctica los programas, proyectos y actividades involucrados en la política.**

OBJETIVO ESPECIFICO: "EXTENDER A LA POBLACIÓN MÁS DESFAVORECIDA DE LAS OPORTUNIDADES Y OPCIONES QUE LES SON CONSAGRADAS POR LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO"

- **Existen investigaciones sobre vulnerabilidad y grupos de riesgo en infancia y adolescencia**

Debilidades encontradas:

META 2:

EL ENTE RECTOR Y/U OTROS ORGANISMOS DISPONEN DE METODOLOGÍAS APROPIADAS PARA LA IMPLEMENTACION DE PLANES Y PROGRAMAS DIRIGIDOS A LOS GRUPOS VULNERABLES Y EN RIESGO SOCIAL

OBJETIVO ESPECIFICO: “DESARROLLAR SISTEMAS ADECUADOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AJUSTADOS A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA DEMANDA”

- **No existirían criterios de Especificidad del producto para asegurar prestaciones adecuadas a la demanda**
- **No existirían de criterios de Especialidad del producto**

OBJETIVO ESPECIFICO: “EXTENDER A LA POBLACIÓN MÁS DESFAVORECIDA DE LAS OPORTUNIDADES Y OPCIONES QUE LES SON CONSAGRADAS POR LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO”

- **No existiría un Diagnóstico Nacional periódico sobre Infancia y Adolescencia.**

NOTA:

Otro elemento importante que se podría añadir a las debilidades es la falta de información sobre:

- **Estrategias para la selección de las poblaciones objetivo**
- **La aplicación de dichas estrategias**
- **La generación de normas para la validación institucional**

ANTECEDENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOTIPO DE POLÍTICA PÚBLICA FOCALIZADA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL URUGUAY

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION

El trabajo infantil es un fenómeno de remota aparición en el mundo. Sin embargo, no es sino hasta mediados del siglo XX que recibe el reconocimiento público como un grave problema social que impacta fundamentalmente sobre los sectores más desposeídos, marginados y excluidos de la sociedad. En este contexto se iniciaron una serie de movimientos, alianzas y propuestas para el tratamiento del problema, principalmente en Europa y Estados Unidos. De estos primeros movimientos surgieron algunas respuestas eficaces para controlar un fenómeno que era emergente y que se veía crecer con preocupación.

Por otro lado, en la mayoría de los países en vías de desarrollo, la movilización en torno al problema del trabajo infantil ha sido reciente.

Una vez que la movilización social en torno al tema se fue extendiendo e instalando, también lo hizo la comprensión sobre la complejidad y multicausalidad del trabajo infantil, esto es, acercarse a aquellos factores predisponentes o facilitadores, a los ámbitos más propicios para su establecimiento en forma regular o clandestina, a su naturaleza y sus consecuencias.

El reconocimiento de la pobreza como el factor causal más relevante para el trabajo infantil no es nuevo ni sorprende a nadie. Pero el haber podido disponer de una mayor cantidad y calidad de información, así como de experiencia acumulada en la materia, permitieron revelar otra dimensión. El trabajo infantil es un problema que está íntimamente ligado a la explotación de la pobreza misma. Sin posibilidades de revertir su propia situación, los pobres se enfrentan a la exclusión social, la desigualdad, la injusticia, la imposibilidad de acceder a la estructura de oportunidades, quedando encerrados en el círculo exclusión-pobreza que habilita las formas más terribles y extremas de explotación laboral.

En este sentido los niños implicados en el trabajo infantil pertenecen, precisamente, a los grupos más marginados y excluidos: los inmigrantes ilegales, los refugiados indocumentados, los desplazados internos, las minorías étnicas y los más pobres de entre los pobres. Generalmente provienen de familias y ambientes en los que el capital físico, humano y social acumulado era despreciable, a los efectos de poder acceder a la estructura de oportunidades y luchar por sus derechos.

EL URUGUAY

Según estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) existen cerca de 20 millones de trabajadores infantiles menores de 15 años en América Latina y el Caribe; siendo Uruguay el único país de la región en que las cifras tradicionalmente

reportadas respecto del trabajo infantil eran muy poco significativas. Según un informe conjunto de UNICEF, el Plan de Fortalecimiento del Area Social (FAS) y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) en los últimos años se ha detectado un sensible aumento en el número de adolescentes que trabajan. Este informe provino de un estudio realizado en 1994, y señala que el 19% de los adolescentes uruguayos trabaja, la mayoría de ellos pertenecientes a hogares con necesidades básicas insatisfechas (NBI).⁶

Estas cifras son solo el indicio de una realidad que aún no se puede medir y por ello no se conocen sus verdaderas dimensiones. Teniendo en cuenta que la principal fuente de información oficial sobre la población es recopilada por la Encuesta Continua de Hogares del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), instrumento que revela información sobre oferta y condiciones de trabajo a partir de los 14 años. Más aún, el cuestionario del INE se orienta a captar principalmente el trabajo formal para el grupo etareo entre los 14 a los 17 años.

En este sentido, cabe mencionar el documento conjunto realizado por el INE y UNICEF titulado: "Infancia, Adolescencia y Mujer" (1999) que, en su capítulo sobre trabajo adolescente, indica que en el año 1998 la tasa de desocupación de los adolescentes (14 a 17 años) era del 37.6% afectando más a las mujeres (45.6%) que a los hombres (33.4%). El informe sostiene que "Mientras que para los hombres la tasa de desempleo ha aumentado levemente en los últimos diez años, para las mujeres se observa un aumento en el período de casi diez puntos porcentuales". También señala que la inserción laboral temprana (de más de dos años) afecta a menos del 10% de los trabajadores adolescentes y que la inserción laboral es más tardía en las mujeres, lo que podría relacionarse con mayores niveles educativos alcanzados por ellas en la educación obligatoria. Otro elemento importante es que los adolescentes (independientemente del sexo) trabajan en su mayoría más de 30 horas semanales (53.7%), lo que los deja prácticamente inhabilitados para concurrir a centros de estudio.

En el interior los varones trabajan más horas que las mujeres, mientras que en Montevideo son éstas quienes lo hacen (promedialmente) en mayor cantidad de tiempo diario.

Sin otros instrumentos disponibles, es casi imposible estimar o conocer la porción de informalidad que se presenta en el trabajo infantil en el Uruguay. Según un documento presentado por la OIT, el Estado Uruguayo reconoce la existencia de por lo menos 4000 menores trabajando tanto en el sector formal como el no formal de la producción, reconociendo como un gran problema la dificultad de identificar a los niños instalados en talleres de destajo y en casas de familia (donde no existe ningún tipo de control ni de registros y, obviamente, no se cumplen con la normativa laboral vigente).⁷

⁶ Periódico Búsqueda. Jueves 19 de Diciembre de 1996

⁷ Organización Internacional del Trabajo. "**Trabajo Infantil en los países del MERCOSUR: Argentina, Chile, Brasil, Paraguay y Uruguay**" No 74. IPEC, SIRTI.

Este aumento de participación infantil en la fuerza laboral, podría atribuirse, entre otros factores, a la disminución de la llamada "inversión social", así como a las condiciones de precariedad en el empleo y a la pérdida del poder adquisitivo de los salarios reales.

Distinguiendo como principal causa del trabajo infantil a la pobreza, la mayor parte de los estudios realizados identifican una clara relación entre marginalidad social y trabajo infantil, tal como puede comprobarse de la información presentada en un reciente estudio de la CEPAL, en el que se establece que, dentro de la categoría etárea de los 12 a los 14 años, la mayor parte de niños y niñas trabajadores pertenecen a los estratos más pobres de los países considerados en el estudio.

Adicionalmente, se deben tener en cuenta algunos patrones culturales como factores que inciden de forma directa sobre el trabajo infantil, especialmente en actividades de tipo artesanal y en el trabajo rural familiar, que requieren por tanto, de un tratamiento diferenciado.

La incidencia del trabajo infantil sobre el ingreso familiar es uno de los temas más controvertidos en los diferentes estudios e investigaciones realizadas. En principio se acepta el hecho de que, a pesar de las escasas remuneraciones que reciben, uno de cada 5 niños que trabaja, contribuye al ingreso familiar y auxilia a la disminución de la pobreza en dichos hogares entre 10 y 20 puntos (CEPAL, 1995).

El efecto del trabajo infantil sobre el mejoramiento de las condiciones de pobreza total es marginal, en la medida en que las posibilidades de los niños y niñas trabajadores de mejorar su calidad de vida en el futuro se reducen significativamente y, en muchos casos, son nulas por la falta de una educación que les ubique en igualdad de oportunidades. El círculo vuelve a cerrarse, cuando estos niños y niñas abandonan la escuela como consecuencia de su ingreso temprano a la vida laboral.

En zonas rurales la pobreza está bastante más extendida que en las zonas urbanas, y ésta sería una de las razones por las que la tasa de participación laboral infantil en el campo es más elevada.

Los categorías de actividades laborales que realizan los niños del Uruguay, son las siguientes tres:

- 1) **Los trabajadores del sector formal.** En esta categoría se encuentran ubicados los adolescentes de 14 a 18 años, quienes por el hecho de trabajar con empresas pertenecientes al sector formal de la economía reciben ciertos beneficios;
- 2) **Los trabajadores en sector informal.** Aquí se encuentran los niños, niñas y adolescentes de los sectores más pobres de la sociedad, quienes en forma dependiente o independiente trabajan sin ningún tipo de amparo legal; y
- 3) **Los trabajadores que realizan actividades marginales de ingreso.** Ellos son los niños, niñas y adolescentes que realizan actividades en el límite entre lo permitido y lo ilícito y que, en ocasiones llegan a constituirse en actos delictivos.

Montevideo se caracteriza por la predominancia de actividades laborales de menores de edad relacionadas con el comercio (39,2%). Estos niños y adolescentes provienen de grupos poblacionales con ingresos algo superiores a la línea de la pobreza. Luego le siguen los que se desempeñan en la rama de los servicios comunales, sociales y personales, así como los trabajos relacionados con la industria manufacturera. Estas últimas categorías correlacionan más con la población por debajo de la línea de pobreza. También se han constatado casos en la industria metalúrgica y del calzado. El trabajo nocturno, que está prohibido por el marco legal vigente, existe, habiéndose constatado casos de trabajo nocturno en cabarets, bares y pubs. Se estima que el número total de adolescentes que desempeñan algún tipo de trabajo en Montevideo asciende a los 13091.

Según estadísticas de 1994 en el Interior Urbano existían 25197 niños trabajando de los cuales el 16% lo hacía en el servicio doméstico, el 14% en labores en el sector obrero - agropecuario y el 12% como vendedores.

CONSECUENCIAS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Las primeras consecuencias del trabajo infantil están vinculadas a la violación de los derechos a la integridad física, a la salud, a sano desarrollo, al descanso, al esparcimiento y al juegos y, en definitiva, a la salud mental.

Otra consecuencia vinculada al ingreso prematuro al mercado laboral está asociada a una menor performance escolar y, en muchos casos, a la repetición de grado y a la deserción temprana del sistema educativo. Se estima que tres de cada cuatro niños que trabajan abandonan los estudios y en promedio, pierden alrededor de dos años de escolaridad, en comparación con aquellos que se incorporan al trabajo a los 18 años. El fracaso escolar puede originarse, prioritariamente, por comportamientos de anomia social y pedagógica de las familias, quienes no envían regularmente a sus niños a la escuela, de tal forma que la repetición es el resultado de la inasistencia y de las carencias de aprendizaje resultantes de tales ausencias. La pérdida de años de educación implica que los menores de edad que trabajan recibirán, en promedio, un 20% menos de ingreso durante toda su vida adulta, además de las dificultades para avanzar en un mercado de trabajo cada vez más competitivo que exige mayores niveles de conocimientos y habilidades.

Teniendo en cuenta que la inversión oportuna en educación es de muy alta rentabilidad y retorno para la sociedad, el costo que ésta debe enfrentar por no realizar tal inversión es elevado. Por ello, la compensación a través de programas de capacitación posteriores, es hasta cinco veces más cara que la inversión en dos años adicionales en educación. En el mismo sentido, se estima que los costos empresariales en capacitación se reducirían entre un 25% y un 50%.

CEPAL ha demostrado que a más años de estudios completados por el niño o la niña, principalmente en el nivel secundario, más probabilidades tendrá de no caer en la

pobreza. Pobreza que una vez instalada, se perpetúa en un circuito muy difícil de quebrar.

LAS RESPUESTAS INSTITUCIONALES DEL URUGUAY ANTE EL TRABAJO INFANTIL

El tema del trabajo infantil en el Uruguay empezó a cobrar relevancia con el Código del Menor de 1934 puesto que crea el Consejo del Niño, un organismo especializado en la asistencia y protección de los niños, desde el momento mismo de su nacimiento y hasta la mayoría de edad (que desde esa época se estableció en los 18 años).

Con la Ley 15977 desaparece el Consejo del Niño y se crea el Instituto Nacional del Menor (INAME) cuya principal finalidad es regir en materia de Política de Infancia en todo el territorio Nacional.⁸

Por ende, el INAME como ente rector en materia de infancia, tiene la responsabilidad de prevenir toda forma de abandono material o moral, así como las conductas antisociales de los menores de edad. Al mismo tiempo le compete la protección de los discapacitados, la promoción del mejoramiento material, intelectual y moral de los niños, niñas y adolescentes y el control de las condiciones de trabajo, cuando estas existan, además, de proteger a los niños y niñas en caso de dificultades por razones de salud, educación, capacitación laboral o protección legal, todo ello en el marco de la preservación de la integridad familiar. El Departamento encargado de coordinar las acciones de apoyo a la inserción laboral de los niños y niñas y controlar el trabajo de estos, es el Departamento de Salud Laboral. El cual trabaja en tres áreas: la médica, la inspectiva y la administrativa.

A partir del Decreto 460 del año 2000, que está orientado a atender la necesidad de implementar acciones concretas en la lucha por la erradicación del trabajo infantil, se delega como ente rector en esta materia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a la vez crea, con carácter permanente, el Comité Nacional para la Erradicación de Trabajo Infantil (CNETI), adscrito al mismo Ministerio. En este Comité se busca la representación plural de diversas instancias, tanto del sector gubernamental, como de la sociedad civil (empleadores, trabajadores, sindicatos, organizaciones no gubernamentales).

⁸ **Artículo 2º.-** “El Instituto Nacional del Menor tendrá los siguientes cometidos, además de los expresamente asignados por otras leyes: A) Asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción hasta la mayoría de edad; B) Realizar todas aquellas actividades que tengan por finalidad prevenir el abandono material o moral y la conducta antisocial de los menores; C) Contribuir, conjuntamente con otros organismos especializados, a la protección de los menores minusválidos, aun cuando no se hallaren en situación de abandono; D) Cooperar con los padres, tutores y educadores para procurar el mejoramiento material, intelectual y moral de los menores; E) Controlar las condiciones de trabajo de los menores, sin desmedro de las competencias del Poder Ejecutivo; F) Ejecutar las medidas de seguridad que disponga la justicia competente a efectos de lograr la rehabilitación y educación de los menores infractores; G) Apoyar la acción de las instituciones privadas sin fines de lucro y con personería jurídica que persigan similares objetivos”

Como antecedente a esta respuesta estatal en la que se institucionaliza el CNETI se encuentran acciones como:

- La “Marcha Global” que se celebró en Uruguay el 5 de marzo de 1998 como parte de una movilización mundial a favor de esta causa.
- El mandato de la Constitución Nacional, en su artículo 54, que establece que el trabajo de menores de dieciocho años será especialmente reglamentado y limitado⁹.
- La ratificación, por parte del gobierno Uruguayo, de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 20 de noviembre de 1990.
- La Carta de Intención suscrita el 27 de agosto de 1999 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT, en donde el gobierno se compromete a promover las condiciones que permitan progresivamente controlar, restringir y prohibir el trabajo de los niños, garantizando el respeto a las normas internacionales de trabajo relativas a la edad mínima de admisión al empleo.
- El Plan de Acción que preparó y publicó Uruguay en 1992, en el marco de la Cumbre Mundial a favor de la infancia.

En este contexto, los Comités Nacionales como el CNETI de Uruguay, tienen como finalidad establecer Políticas y Planes de Acción en sus respectivos países, en donde se incluyan los objetivos, las prioridades y las acciones concretas para encontrar soluciones efectivas al problema.

Teniendo en cuenta la complejidad del problema, está claro que ninguna organización puede ofrecer, por sí sola, una salida al problema del trabajo infantil. La intersectorialidad, la interdisciplina, las alianzas y el trabajo en redes son componentes vitales de dichas soluciones efectivas.

El marco de referencia para estas acciones de erradicación del trabajo infantil debería estar constituido por una Política Pública sobre el tema. La herramienta que capaz de efectivizar la propuesta política sería el Plan de Acción. Para ambas sería necesario transitar por adecuado proceso de planificación participativo. La estrategia debería pasar por una amplia movilización de la sociedad.

⁹ **Artículo 54-**.”La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral. El trabajo de las mujeres y de los menores de dieciocho años será especialmente reglamentado y limitado”.

Ariel Gustavo Forselledo, Ph.D.

Cordinador del Programa de Promoción Integral de los
Derechos del Niño

Carolina López Marín

Pasante Universidad Javeriana - Colombia

Nota:

Los siguientes capítulos corresponderían a la definición del Propósito, Objetivos y Metodología para la Definición e Implementación de la Política Pública Focalizada para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Uruguay.

Montevideo, 2001